

DOF: 22/12/2014

REGLAMENTO Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1, tercer párrafo; 12; 104; 105; 109; 111; 112; 115; 125; 133; 134; 136, fracciones I, III y IV; 138; 139; 179; 183; 188; 190, fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

Artículo 1.- La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Asimismo, contará con Direcciones Regionales, las cuales tendrán la sede y circunscripción territorial que se establezca en los acuerdos que para tal efecto emita el Secretario.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Agroalimentario: Al sector productor de alimentos de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola;
- II.** ASERCA: A la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;
- III.** Consejo: Al Consejo Técnico de ASERCA;
- IV.** Secretaría: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V.** Secretario: Al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI.** Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 3.- ASERCA tiene por objeto procurar el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios, así como la promoción de sus productos, considerando la entrega de apoyos y de servicios de información comercial que permitan a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos tener certidumbre en los ingresos del productor y el incremento comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato en los mercados nacional e internacional.

Artículo 4.- Corresponde a ASERCA, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que, de manera estable y sostenible, procuren el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios;
- II.** Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos en materia Agroalimentaria, para los productores, procesadores y sus agentes comerciales nacionales, que impulsen el desarrollo de los mercados Agroalimentarios;
- III.** Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que identifiquen oportunidades de comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para incrementar su oferta hacia los mercados nacional e internacional;

IV. Orientar y difundir el uso de mecanismos de financiamiento y de administración de riesgos en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, entre los productores primarios y agentes comerciales

que permitan proteger su ingreso;

V. Impulsar y difundir entre productores primarios y agentes comerciales, la certificación y uso de esquemas de calidad de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

VI. Fomentar en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, el establecimiento y desarrollo de sistemas de información, de carácter público y privado, así como difundir dicha información en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer y operar los directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, de inspección de calidades, monitoreo de existencias y de operadores;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la integración y análisis de propuestas en materias de cooperación comercial internacional y Agroalimentaria, así como, en su caso, en su negociación;

IX. Canalizar, sujeto a la disponibilidad presupuestal, los apoyos que correspondan a la población objetivo de los programas, esquemas y servicios de apoyos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las disposiciones que regulan su operación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Dictaminar las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios regionales y realizar visitas de verificación administrativa del cumplimiento de lo dispuesto en las reglas de operación, avisos y demás ordenamientos aplicables a los programas, esquemas y servicios de apoyos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Formular estudios y proyectos para promover la modernización y construcción de nueva infraestructura básica comercial, permanente y rentable que permita hacer más eficientes los procesos de acopio, almacenaje, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios para el desarrollo de los mercados nacional e internacional;

XII. Identificar y promover el desarrollo de mercados en el extranjero para la exportación de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los productores del sector correspondiente. Dicha promoción podrá realizarse a través de ferias, eventos y misiones comerciales que permitan contribuir a la expansión y competitividad de dichos productos;

XIII. Participar con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en la captación, análisis y difusión de información para los procesos comerciales del sector Agroalimentario, y

XIV. Participar como mediador, a solicitud de productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, en las negociaciones que establezcan, así como promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que éstos puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos.

Artículo 5.- ASERCA planeará y realizará sus actividades conforme a las políticas, programas, estrategias, acuerdos, lineamientos y acciones que determine el Secretario.

El personal de ASERCA se deberá conducir preservando en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, transparencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el servicio público.

Artículo 6.- Para la resolución de las controversias en que ASERCA sea parte, podrá convenir con su contraparte un acuerdo arbitral en términos del Código de Comercio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Al frente de ASERCA habrá un Director en Jefe, quien para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y demás servidores públicos que se establezcan en el manual de organización de dicho órgano administrativo desconcentrado.

El Director en Jefe tendrá originalmente la representación de ASERCA.

Asimismo, contará con un Consejo y su funcionamiento se regirá de conformidad con los lineamientos de operación interna del propio Consejo.

Artículo 8.- El Director en Jefe de ASERCA se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Comercialización;
- II. Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios;
- III. Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones;
- IV. Centro de Información de Mercados Agroalimentarios;
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VII. Dirección General de Política de Comercialización;
- VIII. Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial;
- IX. Direcciones Regionales, y
- X. Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación.

Las unidades administrativas a que se refiere este artículo estarán a cargo de un titular, el cual será responsable del correcto funcionamiento de su unidad administrativa.

Los titulares de las unidades administrativas podrán ser auxiliados, según corresponda, por directores generales, directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y estén autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ASERCA contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 9.- ASERCA contará además, con las unidades subalternas que se establezcan conforme a su estructura organizacional autorizada y cuyas funciones deberán establecerse en su manual de organización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- El Consejo es una instancia consultiva. La integración del Consejo se determinará conforme al acuerdo que emita el Secretario.

El Consejo emitirá sus lineamientos de operación interna, en donde se establecerán sus funciones, condiciones, procedimientos de representatividad y su operatividad.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

El Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, municipios, instituciones financieras, organizaciones sociales y privadas de productores del sector Agroalimentario, especialistas o técnicos en la materia.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la congruencia intersectorial de políticas generales y prioridades a que deba sujetarse ASERCA;
- II. Conocer los programas y proyectos, cuya ejecución requiera la intervención de las unidades

administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría integrantes del Consejo;

III. Conocer periódicamente el avance de los programas, proyectos, estrategias o acciones de la Secretaría cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales en materia Agroalimentaria;

IV. Nombrar al Secretario Técnico;

V. Emitir sus lineamientos de operación interna, y

VI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR EN JEFE

Artículo 12.- El Director en Jefe de ASERCA, además de las facultades previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría, tendrá las siguientes:

I. Determinar las necesidades financieras y niveles de gasto de los programas, prioridades y compromisos presupuestarios, programáticos y contractuales a cargo de ASERCA, conforme a las directrices que, en su caso, sean establecidas por el Secretario;

II. Proporcionar información suficiente y oportuna al Consejo sobre los programas y proyectos cuya realización requiera de coordinación con los integrantes del propio Consejo;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a éste al respecto;

IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ASERCA y, en su caso, instruir su correcto y oportuno ejercicio;

V. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las estrategias, programas, sistemas, servicios, lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deben regir en las unidades administrativas de ASERCA;

VI. Apoyar técnicamente la descentralización y desconcentración que determine el Secretario;

VII. Ejercer las facultades que le sean conferidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, mediante acuerdo delegatorio que al efecto suscriba el Secretario;

VIII. Proponer al Secretario la remoción de servidores públicos de libre designación de ASERCA, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Resolver los recursos de revisión de su competencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

X. Designar al servidor público que intervendrá en el Comité de Información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;

XI. Aprobar los criterios técnico-operativos necesarios para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos, que sometán a su consideración las unidades administrativas de ASERCA;

XII. Coordinar las acciones necesarias para promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos;

XIII. Proponer al Secretario, por conducto de la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Secretaría, la designación de servidores públicos que representen a ASERCA ante las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, y

XIV. Proponer al Secretario el establecimiento de comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control interno que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Son indelegables las facultades establecidas en las fracciones I a IX, XI y XIII de este artículo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, además de las que éste les confiere, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Director en Jefe, proyectos de reglas de operación, lineamientos, avisos, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, estrategias y demás disposiciones administrativas, para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas de ASERCA;
- II. Proponer al Director en Jefe, metodologías que permitan evaluar los resultados de la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos referidos en la fracción anterior;
- III. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas, lineamientos, directrices, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos cuya atención les corresponda;
- VI. Proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Participar en foros, exposiciones, comisiones, eventos y reuniones nacionales o internacionales y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que en ellos se celebren en materia de sus respectivas competencias;
- VIII. Representar a ASERCA ante las diferentes instancias gubernamentales en los asuntos de su competencia, así como en la atención a las instancias de fiscalización;
- IX. Instruir y resolver los procedimientos administrativos de su competencia, con el apoyo de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- X. Instruir y resolver los recursos de revisión de su competencia, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el apoyo de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- XI. Elaborar los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, considerando la opinión de la Coordinación Jurídica de ASERCA;
- XII. Expedir certificaciones y compulsas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les deleguen.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 14.- La Coordinación General de Comercialización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración, promoción y desarrollo de sistemas, programas y servicios para fortalecer la comercialización de productos Agroalimentarios y el desarrollo de sus mercados;
- II. Coordinar la instrumentación, ejecución y supervisión de programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios y el desarrollo de sus mercados;
- III. Coordinar la integración de directorios de predios e infraestructura de acopio objeto de los servicios de apoyos a la comercialización Agroalimentaria y de desarrollo de mercados regionales;
- IV. Coordinar la elaboración del dictamen de las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización Agroalimentaria y de desarrollo de sus mercados regionales, así como realizar las verificaciones que correspondan;
- V. Diseñar y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, esquemas de comercialización de productos Agroalimentarios y de capitalización rural, a través de la creación de modelos de proyectos productivos para las actividades Agroalimentarias, así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción y comercialización Agroalimentaria y prestación de servicios vinculados a ésta. Dichos esquemas deberán operar bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia que permitan elevar la calidad de vida y la competitividad de los participantes, así como disminuir el riesgo del sector Agroalimentario;
- VI. Coordinar las acciones de apoyos o servicios a la comercialización de productos Agroalimentarios que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivado de sus atribuciones o participación en el desarrollo del sector Agroalimentario, así como aquéllas que realicen las organizaciones de productores rurales, cámaras comerciales o industriales y demás relacionadas

con el sector;

VII. Coordinar la elaboración de estudios que permitan detectar oportunidades y proponer acciones para atender problemas existentes en el sector Agroalimentario en materia de comercialización, expansión de mercados, riesgos y oportunidades de inversión;

VIII. Promover la construcción de infraestructura básica para realizar eficientemente los procesos de acopio, almacenaje, comercialización y agregación de valor, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados Agroalimentarios;

IX. Promover, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la creación y participación de fondos de inversión para el sector Agroalimentario, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto;

X. Proponer con la colaboración de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras Agroalimentarias internacionales en el mercado interno, de constitución de empresas Agroalimentarias de coinversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo;

XI. Supervisar las negociaciones en las que participe ASERCA como mediador, entre productores y compradores de productos Agroalimentarios, así como promover la creación y desarrollo de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que puedan reunirse para convenir, acordar, concertar, suscribir, registrar y difundir las negociaciones comerciales sobre dichos productos;

XII. Coordinar e integrar las propuestas que realicen las unidades administrativas de ASERCA para el manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación relacionadas con el sector Agroalimentario, para someterlas a consideración del Director en Jefe, así como una vez aprobadas por las autoridades competentes, llevar a cabo su seguimiento, y

XIII. Participar con las instancias competentes en el impulso de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos Agroalimentarios nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS

Artículo 15.- La Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar y difundir estrategias de administración de riesgos de precios, mediante el análisis de la volatilidad de precios, que permitan a productores y compradores del sector Agroalimentario reducir los efectos de dichas variaciones y asegurar el mejor nivel de ingreso con un grado aceptable de riesgo;

II. Definir y operar estrategias que permitan orientar el desarrollo de servicios privados y mutualistas de aseguramiento y coberturas de precios, para reducir los riesgos en los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, en apoyo a la comercialización de productos Agroalimentarios;

III. Ejecutar programas, estrategias y servicios de apoyos al sector Agroalimentario ante impactos climáticos adversos, basados en la utilización de coberturas de riesgo por contingencias climatológicas;

IV. Establecer lineamientos para conducir la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos asignados para la adquisición de coberturas de precios de productos Agroalimentarios y de coberturas de riesgo climático;

V. Coordinar con el Centro de Información de Mercados Agroalimentarios, la elaboración de reportes de precios con tendencias y comportamiento de los precios de los productos Agroalimentarios en los mercados regionales, nacional e internacional, con el fin de transparentarlos en beneficio del sector Agroalimentario;

VI. Recabar información financiera y sobre el comportamiento de los mercados Agroalimentarios y remitirla periódicamente al Centro de Información de Mercados Agroalimentarios y al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los productores y compradores, con base en los precios que surjan en sus mercados;

VII. Establecer comunicación con entidades financieras nacionales y extranjeras, así como cualquier otra entidad pública o privada involucrada en las operaciones de cobertura de precios, de cobertura de riesgo climático y administración de riesgo para productos Agroalimentarios;

- VIII.** Coordinar las negociaciones entre entidades financieras y solicitantes de coberturas del sector Agroalimentario, relativas a comisiones y costos del proceso de compra y liquidación de posiciones en el mercado de futuros, así como del tipo de cambio;
- IX.** Informar al sector Agroalimentario sobre la calificación de la elegibilidad de las entidades financieras, antes de la contratación de sus servicios. Dicha información deberá tomar en cuenta, entre otros elementos, el capital pagado, su experiencia en los diferentes mercados de materias primas, su posicionamiento a nivel internacional y que no requieran de un tercero para prestar los servicios de compensación en la bolsa;
- X.** Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos que sean designados para la adquisición de coberturas de precios de productos Agroalimentarios realizados a través de ASERCA o por otros agentes con ellos vinculados;
- XI.** Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos que sean designados para la adquisición de coberturas por contingencias climatológicas, realizadas a través de ASERCA o por otros agentes con ellos vinculados;
- XII.** Fomentar entre las unidades administrativas competentes de ASERCA, el desarrollo de sistemas informáticos que contengan bases de datos del sector Agroalimentario, para aplicarlos en la administración de los recursos asignados para la operación de coberturas de riesgos por contingencias climatológicas;
- XIII.** Elaborar los informes sobre los avances de la operación de coberturas de precios de productos Agroalimentarios y de riesgo por contingencias climatológicas, de los recursos remitidos a las entidades financieras por dichos conceptos y de estados de cuenta para los participantes;
- XIV.** Capacitar y orientar a los agentes comerciales productivos del sector Agroalimentario, con el fin de que puedan utilizar los mecanismos de financiamiento y administración de riesgos en los mercados nacional e internacional;
- XV.** Promover la participación de ASERCA en foros y eventos, para fomentar los mecanismos de administración de riesgos, y
- XVI.** Coordinar con el Centro de Información de Mercados Agroalimentarios la formulación, edición y difusión de publicaciones especializadas de ASERCA, con el fin de que la población en general tenga acceso a artículos, información estadística y documental sobre el comportamiento de variables económicas, precios, mercados y demás información económica vinculada con el sector Agroalimentario.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES

Artículo 16.- La Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, diseñar e instrumentar estrategias de expansión comercial y de acceso a mercados, tanto nacional como internacional, de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- II.** Coordinar la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la promoción comercial, acceso a mercados y fomento a las exportaciones de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- III.** Brindar asesoría, capacitación y consultoría con respecto a:
- a)** Dar un valor agregado a los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- b)** Realizar trámites para el registro de marcas colectivas y denominaciones de origen de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, y
- c)** Tener acceso a los mercados nacional e internacional de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;
- IV.** Impulsar la integración económica y comercial de los productores y exportadores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, así como de sus agentes comerciales, para que puedan consolidar la oferta exportable y generar información oportuna para la toma de decisiones por dichos actores;
- V.** Promover la certificación por las instancias correspondientes de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, así como el uso de esquemas de calidad, inocuidad, sanidad, buenas prácticas de

producción y disminución de riesgos de contaminación en dichos productos;

VI. Fomentar las exportaciones de la cadena de comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

VII. Impulsar operaciones de comercio directo entre productores y compradores de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para evitar la intermediación, así como difundir campañas promocionales que fortalezcan y posicionen la comercialización de dichos productos en los mercados nacional e internacional;

VIII. Otorgar y supervisar los apoyos para la realización de acciones vinculadas con la exploración, evaluación, consolidación y diversificación de mercados Agroalimentarios y de plantas de ornato, mediante la creación de centros de promoción y distribución, elaboración de directorios especializados, y promociones de degustaciones, demostraciones, misiones comerciales, foros, talleres, seminarios, congresos, conferencias, eventos comerciales y exposiciones nacionales e internacionales de dichos productos;

IX. Instruir, implementar y, en su caso, establecer criterios técnico-operativos necesarios para la ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos de promoción comercial y fomento a las exportaciones de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

X. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras instancias gubernamentales y privadas, la participación de productores Agroalimentarios y de plantas de ornato en eventos comerciales, ferias, exposiciones y misiones comerciales, a fin de fortalecer la promoción y desarrollo del sector Agroalimentario en los mercados nacional e internacional;

XI. Proponer acciones con los agentes de la comercialización de productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, para la promoción comercial y fomento a las exportaciones de dichos productos;

XII. Coordinar, en términos de los convenios que al efecto celebre la Secretaría, la participación de las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas, para que contribuyan a la instrumentación de los programas, esquemas y servicios de apoyos relativos a la promoción comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato;

XIII. Colaborar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, para instrumentar los programas, esquemas y servicios de apoyos relativos a la promoción comercial de los productos Agroalimentarios y de plantas de ornato, y

XIV. Planear, programar y proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas, la validación y gestión de los recursos correspondientes al gasto indirecto de operación asignado a los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos.

SECCIÓN IV

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

Artículo 17.- El Centro de Información de Mercados Agroalimentarios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer estrategias y programas para el establecimiento y desarrollo de sistemas y servicios de información de los mercados Agroalimentarios a nivel nacional e internacional;

II. Establecer y operar directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, así como directorios de monitoreo de existencias y de operadores;

III. Establecer, en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, mecanismos de monitoreo de cultivos y avances de cosechas nacionales mediante teledetección y georreferenciación de centros de acopio y almacenamiento Agroalimentarios, así como de cartografía de la comercialización en el sector Agroalimentario;

IV. Generar, conforme a las disposiciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información que permita analizar cambios de precios en los alimentos, costos de producción, valor de la producción Agroalimentaria e ingreso de las unidades productivas, en apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría para, entre otros aspectos, el establecimiento de acuerdos o convenios de agricultura por contrato y la elaboración de políticas de comercialización Agroalimentaria;

V. Generar, conforme a las disposiciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información con el fin de que empresas y compradores que participan en la distribución, transformación y comercialización de productos Agroalimentarios utilicen los datos de los precios pagados por los

productores para determinar el potencial del mercado;

VI. Recopilar, en coordinación con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la información nacional de abastecimiento de productos Agroalimentarios;

VII. Elaborar reportes de precios con tendencias y comportamiento de los precios de los productos Agroalimentarios en los mercados regional, nacional e internacional con el fin de transparentarlos, en beneficio del sector Agroalimentario;

VIII. Sistematizar y actualizar la información que le entregue la Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios, en materia financiera y del comportamiento de los mercados Agroalimentarios, a fin de proporcionarla a los productores y compradores para la toma de decisiones sobre la base de los precios que surjan de sus mercados;

IX. Proponer al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, criterios para la validación de los servicios de información de los programas, esquemas y servicios de apoyos que opera ASERCA;

X. Coordinar la participación de las unidades administrativas de ASERCA con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, para la captación, análisis y difusión de información estadística nacional e internacional relacionada con la comercialización de productos Agroalimentarios, así como para la integración de la balanza nacional de disponibilidad, consumo de productos, subproductos e insumos Agroalimentarios;

XI. Coordinar la participación de las unidades administrativas de ASERCA, para el seguimiento de información sobre cupos y comercio interior y exterior del sector Agroalimentario, y

XII. Integrar y coordinar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de ASERCA.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 18.- La Coordinación Jurídica tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

I. Emitir opinión jurídica respecto de anteproyectos o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos, cuyas materias reguladas estén relacionadas con la competencia de ASERCA;

II. Convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga el mejor cumplimiento de su objeto, cuando se trate de actos jurídicos de carácter internacional celebrados por ASERCA;

III. Emitir opinión jurídica respecto de los anteproyectos de reglas de operación, lineamientos, avisos, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos y demás disposiciones administrativas que se requieran para la operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA;

IV. Asesorar a las unidades administrativas de ASERCA, en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos de su competencia, a fin de que se sujeten a las formalidades y requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables y una vez emitidas las resoluciones, coadyuvar en su ejecución;

V. Coadyuvar con las unidades administrativas de ASERCA, en el cumplimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o judiciales competentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades en materia de derechos humanos, respecto de quejas presentadas en contra de servidores públicos de ASERCA;

VII. Dictaminar la acreditación de la existencia y legal representación de las personas físicas o morales que se inscriban en los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA que contemplen este requisito, previo análisis jurídico de la documentación que para tal efecto presenten los interesados;

VIII. Operar y administrar los sistemas electrónicos a través de los cuales se puedan substanciar juicios contenciosos en línea, de conformidad con la legislación aplicable, así como atender aquellos juicios en los que sean parte ASERCA o sus unidades administrativas, y

IX. Coordinar con las unidades administrativas de ASERCA, el cese de personal de base y de confianza de ASERCA, por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como

reconsiderar, en su caso, las causas y motivos del cese.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 19.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales de ASERCA;
- II.** Dirigir y coordinar los procesos internos de planeación, programación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto de ASERCA, así como la integración del anteproyecto de presupuesto anual de este órgano administrativo desconcentrado;
- III.** Administrar el ejercicio de los recursos presupuestarios y coordinar la operación presupuestaria, contable y financiera de las unidades administrativas de ASERCA para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- IV.** Informar a la Secretaría y dar seguimiento sobre el ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de los compromisos presupuestarios y las solicitudes de modificación presupuestaria de ASERCA;
- V.** Coordinar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal, que deberán observar las unidades administrativas de ASERCA, así como supervisar y evaluar el resultado de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Dirigir y coordinar el desarrollo organizacional de ASERCA y una vez aprobada la estructura orgánica y ocupacional por el Director en Jefe, realizar los trámites correspondientes para formalizarla ante las autoridades competentes;
- VII.** Administrar la aplicación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de ASERCA;
- VIII.** Dirigir los procesos de adquisiciones y suministros de bienes y servicios necesarios para la operación de las unidades administrativas de ASERCA y supervisar las que realicen las Direcciones Regionales;
- IX.** Formular, integrar y someter a consideración del Director en Jefe de ASERCA, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que impliquen actos de administración o dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de su competencia, considerando la opinión de la Coordinación Jurídica, y
- XI.** Administrar los gastos de operación de los programas, esquemas y servicios de apoyos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que ejecute ASERCA como unidad responsable.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 20.- La Dirección General de Política de Comercialización tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Instrumentar, ejecutar y, en su caso, promover los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios;
- II.** Integrar los listados de beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios que tenga a su cargo;
- III.** Elaborar los dictámenes de las solicitudes de inscripción de predios y productores a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios que tenga a su cargo;
- IV.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de ASERCA, en la elaboración, diseño y ejecución de programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios;
- V.** Dar seguimiento a los apoyos otorgados a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos en materia de comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Diseñar estrategias para la implementación de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la

comercialización de productos Agroalimentarios y establecer los mecanismos para el control y evaluación de dichas estrategias;

VII. Elaborar los estudios en materia de comercialización de productos Agroalimentarios y realizar análisis técnicos sobre rendimientos, costos y calidades de los principales productos Agroalimentarios, así como monitoreo de precios, consumos, infraestructura de acopio, almacenaje y desplazamiento de cosechas y

evaluar los programas, esquemas y servicios de apoyos desde la perspectiva de los beneficiarios;

VIII. Dar seguimiento a las variables internacionales que intervienen y afectan la comercialización de productos Agroalimentarios;

IX. Integrar la información correspondiente a los recursos asignados a los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA y someterlos a consideración de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría;

X. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la elaboración del informe de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, relativa a la aplicación de los recursos públicos otorgados a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios a cargo de ASERCA;

XI. Proponer a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría, la validación y gestión de los recursos correspondientes al gasto indirecto de operación asignado a los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos;

XII. Instrumentar acciones para la capacitación, difusión y promoción institucional a los agentes de los procesos productivos del sector Agroalimentario, en materia de comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios, y

XIII. Participar en la elaboración, integración, presentación y atención de requerimientos de información realizados por las diferentes instancias fiscalizadoras, así como atender los requerimientos que le sean solicitados en materia de transparencia, rendición de cuentas y atención a la ciudadanía.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURA COMERCIAL

Artículo 21.- La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar, ejecutar y, en su caso, promover programas, esquemas y servicios de apoyos a la infraestructura básica comercial, a fin de realizar eficientemente los procesos de acopio, almacenaje, agregación de valor, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios y fortalecer el desarrollo de mercados regionales;

II. Integrar el listado de beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos para el desarrollo de los mercados regionales de productos Agroalimentarios e infraestructura básica comercial que tenga a su cargo;

III. Elaborar los dictámenes de las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos para el desarrollo de mercados regionales y de proyectos de infraestructura básica comercial;

IV. Autorizar el pago de los apoyos a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos de los productos Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Administrar un registro de los instrumentos contractuales que los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos celebren con terceros, a fin de verificar su cumplimiento y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

VI. Dar seguimiento a la movilización de las cosechas, a fin de conocer anticipadamente el destino de los productos Agroalimentarios sujetos de apoyo y con ello planear el ordenamiento de los mercados regionales;

VII. Implementar medidas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos que tiene a su cargo;

VIII. Instrumentar mecanismos que permitan obtener la información necesaria para conocer anticipadamente los potenciales productores y compradores Agroalimentarios por producto susceptible de apoyo;

- IX.** Realizar análisis que permitan, en su caso, compensar los precios de productos Agroalimentarios sujetos de apoyo y garantizar el ingreso-costo de los beneficiarios, sin distorsionar el mercado;
- X.** Diseñar e instrumentar esquemas que permitan garantizar el abasto Agroalimentario, a través del seguimiento al mercado internacional de las importaciones;
- XI.** Realizar estudios económicos sobre los mercados Agroalimentarios y agroindustriales, y
- XII.** Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado y social, programas de organización de productores a cadenas productivas Agroalimentarias y de capacitación en materia comercial y certificación de calidad de los productos Agroalimentarios.

SECCIÓN IX DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 22.- Las Direcciones Regionales ejercerán en la circunscripción territorial que determine el acuerdo a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que les sean asignados para el funcionamiento de su unidad administrativa y ejecución de los programas, esquemas y servicios de apoyos a su cargo;
- II.** Dirigir los procesos de adquisiciones y suministro de bienes y servicios necesarios para la operación de su unidad administrativa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Proponer programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización de productos Agroalimentarios y al desarrollo de sus mercados, así como los estudios y demás instrumentos que requiera para la atención de los asuntos de su competencia;
- IV.** Dictaminar las solicitudes de inscripción a los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, que correspondan a su circunscripción territorial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Autorizar el pago a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos de los productos Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial, que correspondan a su circunscripción territorial, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Atender y orientar a los agentes comerciales del sector Agroalimentario en los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y de desarrollo de mercados Agroalimentarios, así como participar en su organización y capacitación comercial, y
- VII.** Custodiar la documentación de los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados Agroalimentarios y de los proyectos de infraestructura básica comercial que hayan dictaminado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN X DE LA UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Artículo 23.- La Unidad de Control, Seguimiento y Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar a las unidades administrativas de ASERCA, para la elaboración de los informes que el Director en Jefe deba presentar ante las distintas instancias públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos requerimientos que le realice el Secretario;
- II.** Realizar las acciones necesarias para la formulación de los indicadores de los programas, esquemas y servicios de apoyos competencia de ASERCA y el análisis y seguimiento de éstos, así como integrar esta información para remitirla a la unidad administrativa competente de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Instrumentar los mecanismos necesarios para la atención oportuna de los asuntos competencia del Director en Jefe, en coordinación con las unidades administrativas de ASERCA;
- IV.** Coordinar con los titulares de las unidades administrativas de ASERCA la elaboración, integración, presentación, atención y seguimiento de los requerimientos de información realizados por las instancias de fiscalización y vigilancia, derivados de las auditorías practicadas por dichas instancias;
- V.** Elaborar y revisar la información que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requiera

para apoyar el trabajo de los comités y consejos en los que ASERCA participa, así como dar seguimiento a los acuerdos derivados de éstos cuando el Director en Jefe funja como secretario técnico en dichos comités o consejos;

VI. Supervisar el uso adecuado de la imagen institucional, conforme a lo establecido por la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Realizar estudios de comunicación social para las campañas de promoción de los programas, esquemas y servicios de apoyos a cargo de ASERCA, así como revisar el material de comunicación que propongan las unidades administrativas de ASERCA, de conformidad con las disposiciones que emita la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría;

VIII. Realizar el análisis de la cobertura en medios de comunicación de temas de interés para ASERCA, y

IX. Coordinar, revisar e integrar la información que el Director en Jefe pronuncie en los diferentes eventos y actos a los que asista.

TÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados de igual forma.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, contarán con el apoyo que sea necesario por parte de los servidores públicos de ASERCA.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25.- El Director en Jefe de ASERCA será suplido en sus ausencias por los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, en los asuntos de su respectiva competencia.

En los juicios de amparo en los que deba intervenir el Director en Jefe y en cualquier juicio o procedimiento en que intervenga y sea parte, éste será representado por el titular de la Coordinación Jurídica de ASERCA.

Artículo 26.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y demás servidores públicos de ASERCA, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 27.- Cuando se encuentre vacante el cargo de titular de alguna de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, el Director en Jefe podrá designar de forma temporal un Encargado de Despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, con un nivel jerárquico inmediato inferior al titular de dicha unidad, a efecto de que ejerza las facultades conferidas a éste en el presente Reglamento.

La designación como Encargado de Despacho, no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esa forma dicho encargo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las referencias que se hacen en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, se entenderán hechas a la Agencia de

Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

Tercero.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en este ordenamiento.

Cuarto.- El Acuerdo por el cual se determina la circunscripción territorial de las Direcciones Regionales de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, publicado el 25 de octubre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, seguirá aplicándose hasta en tanto no se expida un instrumento que lo sustituya.

Quinto.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor el presente Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en términos de este ordenamiento.

Sexto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o se modifican en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán transferidos a las unidades administrativas que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobadas para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Octavo.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

Noveno.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, se expedirán en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se expidan los manuales a que se refiere el párrafo anterior, continuarán aplicándose los vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento y el Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios instruirá lo necesario a las unidades administrativas para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Décimo.- El Consejo Técnico de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios deberá emitir los lineamientos de operación interna a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de este ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.